



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2848 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

04 OCT 2017

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 198703-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba, presentado por Guillermo Villamonte sobre otorgamiento de Licencia de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el artículo 47° de la Ley N° 29338, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga..."

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que por escrito de fojas 01 Guillermo Villamonte solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua, para ser utilizada con fines acuícolas en la Laguna Aricota. Para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 16.

Que, Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha evaluado la petición en función al artículo antes referido, emitiendo el Informe Técnico N° 104-2017-ANA-AAA.CO-SDARH, concluye que se solicitó al administrado mediante Carta N° 302-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CL, recibida con fecha 05/04/2017, la presentación de diversa documentación.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, al respecto, el numeral 134.5 del Artículo 134 concordante con el Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establecen respectivamente lo siguiente:

Artículo 134.5.- Si **la documentación presentada** no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como **si resultara necesaria una actuación del administrado** para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la **subsanción correspondiente**. Mientras esté pendiente dicha subsanción son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191."

"Artículo 200.-En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

Que, aplicando la normatividad antes indicada al caso de autos, se aprecia de autos que luego de recibida la Carta N° 302-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CL con fecha de recepción 05/04/2017; siendo que la administrada, no ha levantado ni subsanado las observaciones formuladas dentro de un plazo mayor a 30 días, motivo por el cual se ha CONFIGURADO LA FIGURA DEL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO, por los siguientes argumentos, los cuales se desarrollan siguiendo además los criterios elaborados por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹:

- Se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de parte, al ser la petición administrativa de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.
- Existe un trámite incumplido por la administrada, al no subsanar la misma las observaciones formuladas en el Carta N° 302-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CL.
- Existió un requerimiento de la administración, el cual se efectuó mediante Carta N° 302-2017-ANA-AAA-CO/ALA-CL con fecha de recepción 05/04/2017.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 184-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el abandono de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, formulada por Guillermo Villamonte

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a Guillermo Villamonte

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
VMSG/jjra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Víctor Manuel Sevilla Gledemeister
DIRECTOR

¹ Resolución N° 386-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4.